



TRABAJANDO  
PARA USTED

DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, O PARA LA ASOCIACION A ADSCRIPCIÓN A UNA VIVIENDA, CONFORME AL ARTICULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, CON SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO A VICTOR DAZA BUENO.

RESOLUCION EXENTA N° 0289 /

IQUIQUE, 29 MAYO 2026

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- b) La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- c) La Resolución Exenta N° 6.042/2017 (V y U), y sus modificaciones, la cual delegó en los SEREMIS, la facultad de dictar por orden de la máxima autoridad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios habitacionales individuales, en los programas D.S. N° 49, D.S. N° 1, D.S. N° 255, y D.S. N° 52, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La Circular N°010 (V y U), de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- e) Resolución Exenta N° 561 del 31.01.2017 (V y U), que aprueba Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Servicio Nacional de la Discapacidad.
- f) Resolución Exenta N° 630 del 02.05.2024 (V y U), que aprueba el protocolo Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Servicio Nacional de la Discapacidad.
- g) La Circular N° 39 (V y U), del 12.12.2023, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional.
- h) La Circular N° 31 (V y U), del 29.11.2024, que informa e instruye respecto a la relevancia de la asignación de subsidios a personas y familias que pertenecen a grupos prioritarios conforme los convenios y reducir los plazos en la tramitación atendiendo la urgencia habitacional en que se encuentran.
- i) Circular N° 08/2019 (V y U), que informa e instruye sobre procedencia de asignación especial de subsidios destinados al traslado y/o solventar albergue transitorio, a personas beneficiarias del D.S. N° 49 (V y U) de 2011.
- j) La circular N° 27 (V y U), de fecha 26 de septiembre de 2024, la cual complementa lo instruido en la circular N° 08/2019, respecto a consideraciones a tener presente en procedimientos de asignación directa para subsidios adicionales de traslado y albergue transitorio del artículo 27 D.S. N° 49 (V y U) de 2011.
- k) La Resolución Exenta N° 43/2026 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica para el año 2026.
- l) La Circular N°005 de fecha 05.02.2026, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo del, que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2026.

- m) Lo dispuesto por la Resolución 36/2024, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y determina los montos en unidades tributarias mensuales.
- n) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 (V. y U.) y el Decreto Supremo N° 47/2026, en trámite, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá"

#### **CONSIDERANDO:**

1. Mediante oficio electrónico N° 781/2026, SERVIU Región de Tarapacá, solicita asignar directamente subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, a don Víctor Daza Bueno, cédula de identidad N° 16.866.869-4, quien se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional, debido a los hechos que motivaron su inclusión dentro del convenio MINVU-SENADIS.

2.- Refiere que el servicio, ha revisado los antecedentes sociales ingresados por SENADIS, en los cuales se evidencia que don Víctor, presenta condiciones de vulnerabilidad, las cuales están enmarcadas a través del D.S. N° 49/2011, Art. 27, letra b), que indica, "cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias", siendo el beneficio, una manera de entregar una solución habitacional que le permita mejorar su calidad de vida. Además, resulta fundamental, contar con un subsidio de albergue transitorio para cubrir los costos de arriendo y asegurar que el beneficiario resida temporalmente en un lugar adecuado y seguro, mientras se resuelve su situación habitacional. Presentando a la fecha, factores de vulnerabilidad, que lo determinan como caso de Alto Impacto Social (AIS).

3.- Para acreditar la urgente necesidad habitacional del solicitante, se acompaña, entre otros, Instrumento de Evaluación Socio-Habitacional, del Servicio Nacional de la Discapacidad, en donde se da cuenta de los antecedentes de vulnerabilidad, contando con un grado de discapacidad severa de un 70%, mental y física, y perteneciendo al 40% de mayor vulnerabilidad o menores ingresos del país.

4.- De acuerdo a los antecedentes expuestos, considerando la urgente necesidad habitacional que presenta el caso, calificado como de Alto Impacto Social, solicita hacer uso de las atribuciones establecidas en el art N° 27 del DS N° 49, de (V y U), de 2011, otorgándole una asignación directa, en la alternativa individual, para la compra de una vivienda construida, o para la adscripción de un proyecto con un monto de hasta 715 UF. Además, solicita subsidio adicional de Albergue Transitorio por un periodo de 12 meses, a 12 UF mensuales, a objeto de entregar una solución habitacional que permita mejorar la calidad de vida de la familia.

5.- El oficio N° 10/2026, complementado por el oficio N° 18/2026 de fecha 19.05.2026, ambos del Director Regional de SENADIS, el cual remite los antecedentes de don Víctor Daza, caso calificado de Alto Impacto Social, entre los que acompaña:

- a) Informe Socio-Habitacional, elaborado por profesional de SENADIS Tarapacá.
- b) Declaración de consentimiento de traspaso de datos SENADIS y MINVU.
- c) Copia cédula de identidad.
- d) Copia credencial de discapacidad.
- e) Registro Social de Hogares.
- f) Anexos correspondientes.

6.- Correo electrónico de fecha 15.05.2026, de analista Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, que entre otros se refiere a lo siguiente:

*Junto con saludar y en atención a: i) Correo de la Seremi (S) de fecha 13.02.2026, el cual instruye el procedimiento de solicitudes de AD y ii) Oficio N°781 de fecha 07.05.2026 de Serviu Tarapacá, cuya materia solicita analizar la factibilidad de otorgar una solución habitacional definitiva a través del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49/2011, en modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada, conjuntamente con subsidio destinado a financiar gastos de albergue transitorio, a favor de don Víctor Daza Bueno, de la comuna de Iquique; cumplo con informar lo siguiente:*

1. Tras la revisión de los antecedentes del caso, esta Sección de Coordinación Provincial y Comunal, concluye que se cumplen los requisitos contemplados en de la Res. Ex. N°6042/2017 (Facultades de la Seremi); Circular N°10/2016, que instruye procedimientos de presentación de A.D. y a la Circular N°27/2024 que complementa lo instruido en la Circular N°08/2019, respecto a las consideraciones a tener presentes los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios adicionales destinados a financiar los gastos de traslado y hablar de transitorio conforme al inciso tercero del artículo 27 del D.S. N°49.

2. Convenio MINVU – SENADIS.

3. Los documentos que respaldan la revisión a la solicitud ingresada por Serviu Tarapacá mediante Oficio N°781/2026, se adjuntan al presente correo, además se informa que se ha generado la derivación por OFPA, para continuar la trazabilidad de dicha solicitud de AD.

4. Se adjunta link con todos los antecedentes del caso de Don Víctor Daza Bueno  Ord. 781 07-05-2026.

5. Es preciso señalar que existió un error en el oficio conductor de la Senadis, considerando que, en una primera instancia, se solicitó un DS 52, situación que fue subsanada posteriormente mediante un correo electrónico enviado por la encargada de la institución antes mencionada.

7.- Correo electrónico del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, de fecha 19.05.2026, que da cuenta del visto bueno, en relación al análisis de los antecedentes, a la solicitud de asignación directa para adquisición de vivienda y albergue transitorio contenida en el Ord N° 781/2026, de Serviu Tarapacá.

8.- Que, la Resolución Exenta N° 6.042 (V y U), y sus modificaciones, delega la facultad a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del DS N° 49/2011 (V y U), a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditadas ante Serviu.

9.- Que conforme los antecedentes que sustentan este instrumento, la necesidad de otorgar asignación directa por la urgente necesidad habitacional que presenta el caso,

#### RESOLUCIÓN:

1° **Asígnese** directamente un Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49/2011, (V y U), alternativa individual, para la adquisición de una vivienda construida, o para la adscripción de una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de ofertas de proyectos habitacionales **a favor de Víctor Lorenzo Daza Bueno, cédula de identidad N° 16.866.869-4**, conforme lo señalado en el artículo 27 del citado reglamento.

El subsidio asignado se ajustará al detalle que a continuación se indica:

Nombre	Subsidio Individual (UF)	RUN	Total UF
Víctor Daza Bueno	715	16.866.869-4	715

2° En caso de ser procedente, asígnese al beneficiario individualizado en el resuelvo N° 1 de este instrumento, el monto que corresponda para el pago de los servicios de asistencia técnica, conforme la Resolución Exenta N° 1875 (V y U), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social del Programa Fondo solidario de Elección de Vivienda del DS N°49/2011, (V y U).

3° **Otórguese**, a la persona individualizada en el cuadro del resuelvo N° 1, un subsidio adicional del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N°49, (V.Y U), de 2011, para solventar los gastos de albergue transitorio, por un monto máximo de **144 Unidades de Fomento**, cuyo valor máximo mensual, no podrá exceder de **12 Unidades de Fomento**, por un plazo máximo de aplicación de **12 meses**.

4° **Téngase presente** que los subsidios que por este instrumento se otorgan, podrán ser aplicados en cualquier Región del país.

5° Corresponderá a SERVIU Tarapacá la verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la asignación de los recursos a que se refieren los resuelvo 1, 2 y 3 de este instrumento, determinando los montos definitivos a asignar.

6° Téngase presente, en cuanto al otorgamiento del subsidio adicional de albergue transitorio, lo siguiente:

a) Que, el pago del subsidio adicional que se aprueba en este acto, se encuentra sujeto a la vigencia del subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y no contar con vivienda propia.

b) Las consideraciones contenidas en los puntos 2, y 3 de la Circular N° 27/2024 de V. y U., en cuanto a que, siendo el beneficio que se otorga, una solución transitoria, debe limitarse a un tiempo prudente de aplicación, circunstancia que debe ser transmitido al beneficiario y, para el caso que no se cuente con condiciones reales para la concreción del subsidio principal, se deben evaluar alternativas viables que no incluyan la renovación indefinida del subsidio adicional de albergue transitorio.

7° Los subsidios asignados mediante la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos por el Programa Fondo Solidario de Vivienda de la Región de Tarapacá para el año 2026.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Anótese, comuníquese, y archívese.



**ALONSO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ**

**AVR/JCPS/VGC/BND/JCM/jcm.-**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Director SERVIU Tarapacá
- División de Política Habitacional
- Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Tarapacá
- Departamento Planes y Programas
- Sección Coordinación Provincial y Comunal
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes